



OF. ORD. N° 796 /

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA ELISABET VARGAS ROJAS, DEBIDO A QUE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, SON TRIBUNALES ESPECIALES.

Doñihue, 24.12.2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 05 de Diciembre de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° MU081T0000484 cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimados Para Juzgado de Policía local, solicitamos la siguiente información de multa tránsito, desde el año 2008 a la fecha de hoy. La información solicitada es: -Infracción - Fecha infracción -Fecha de anotación -Tribunal -Número de rol -Monto -Situación Saludos."

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales y lo señalado en la Ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, éstos últimos son tribunales especiales que dependen administrativamente de la Municipalidad respectiva y están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones.

5.- Que, de acuerdo a lo señalado en su artículo 1°, la Ley de Transparencia regula, entre otras materias, el ejercicio del derecho de acceso a la información en poder de los órganos de la Administración del Estado y el procedimiento para dicho ejercicio como para su amparo, confiriéndole para este último efecto competencia al Consejo Para La Transparencia.

6.- Que, en cuanto al ámbito de aplicación de dicha Ley, el artículo 2° señala: "Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. La Contraloría General de la República y el Banco Central se ajustarán a las disposiciones de esta ley que

expresamente ésta señale, y a las de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º precedente. También se aplicarán las disposiciones que esta ley expresamente señale a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio. Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1º". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Transparencia, al referirse al ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, señala expresamente que no se aplicarán sus disposiciones, entre otros, a los tribunales especiales.

7.- Que, en consecuencia, resultando claro que dentro del ámbito de aplicación de ambos cuerpos legales no quedan comprendidos los Juzgados de Policía Local, no pueden tener lugar respecto de ellos solicitudes de acceso a la información de acuerdo a la Ley de Transparencia ni procedimientos de amparo a tal derecho ante el Consejo Para La Transparencia.

8.- Que, a mayor abundamiento el artículo octavo de la Ley N° 20.285, al regular la aplicación del principio de transparencia de la función pública aplicable a los tribunales especiales de la República, sólo contempla los deberes de transparencia activa señalados en el artículo 7° de la Ley de Transparencia.

RESUELVO:

I. **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a: "**Multas tránsito, desde el año 2008 a la fecha de hoy. La información solicitada es: -Infracción -Fecha infracción -Fecha de anotación -Tribunal -Número de rol -Monto -Situación**", requerida por Doña Elisabet Vargas Rojas, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU081T0000484, del 05 de Diciembre de 2018, por considerarse a los Juzgados de Policía Local como Tribunales Especiales, exentos de la normativa de Transparencia por lo que no procede el ejercicio del derecho de acceso a la información, dicho criterio ya fue establecido por el Consejo Para La Transparencia en las decisiones de los amparos Roles C545-10, C1170-17, C188-10 entre otros.

II. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Doña Elisabet Vargas Rojas, mediante correo electrónico dirigido a kabiloso@acepta.com; y adjúntese copia del Oficio N° 148 de fecha 10 de Diciembre del 2018 dirigido al Encargado de Transparencia de parte del Juez de Policía Local Subrogante que menciona lo anteriormente descrito.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Para su conocimiento y fines, se despide atentamente de Ud.,



RICARDO B. ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

RBAG/LCB/WCC/cpj

Distribución:

- Citado.
- Archivo Unidad de Transparencia.
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo Unidad de Control.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DOÑIHUE

REF.: Memo N°197 Unidad de Transparencia
DOÑIHUE, 10 de diciembre del 2018

OFICIO N°148/

Por intermedio de la presente y en atención a la solicitud de acceso a la información ley de transparencia, solicitud N°MU081T0000484, formulada por doña Elisabet Vargas Rojas, a este Juzgado de Policía Local, cumpla con informar lo siguiente:

- 1- Que, se debe tener presente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Código Orgánico de Tribunales y lo señalado en la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, estos últimos **son tribunales especiales** que dependen administrativamente de la Municipalidad respectiva y están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la respectiva Corte de Apelaciones.
- 2- Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Transparencia, Ley N° 20.285 al referirse al ámbito de aplicación de dicho cuerpo legal, señala expresamente que no se aplicarán sus disposiciones, entre otros, a los tribunales especiales.
- 3- Que, de las normas citadas resulta claramente establecido que el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia sólo dice relación con los órganos que expresamente señala dicha Ley, de lo que resulta que no procede el ejercicio del derecho de acceso a la información en conformidad a la citada Ley de Transparencia ante entidades que no invisten tal calidad, entre éstas, los Juzgados de Policía Local.
- 4- A mayor abundamiento, dicho criterio ya ha sido establecido por el Consejo para la Transparencia en las decisiones de los amparos Roles C1170-17 C188-10, C421-10 y C220-11.
- 5- Conforme a lo anterior, los Juzgados de Policía Local se encuentran exentos de esta normativa.
- 6- Sin perjuicio de lo anterior, debemos hacer presente que la información solicitada, abarca un período de tiempo de 10 años, lo que atendido el número de causas ingresadas, y al no contar este Juzgado con personal suficiente ni medios informáticos, implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores.
- 7- Por último, hacemos presente que toda información relativa a causas ingresadas, se envía trimestralmente a la Illtma. Corte de Apelaciones de Rancagua y además se encuentran de manera pública los libros y expedientes en dependencias de este Juzgado.

Sin otro particular, saluda atte.



[Handwritten Signature]
MITCHEL GELSIS HENRIQUEZ
Juez Subrogante

AL:
ENCARGADO UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
WILLIAMS CALDERON CORNEJO
DOÑIHUE.-